

*“Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana.”
“Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia”.*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**TÍTULO PRIMERO
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto Reglamentar la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento están orientadas por el objeto y finalidad de la Ley y son de orden público e interés social.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Estado:** El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- II.- Municipios:** A los Municipios integrantes del Estado de Hidalgo comprendidos en el Artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- III.- COCYTEH:** El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo;
- IV.- Comisión:** La Comisión Hidalguense de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- V.- Comité:** El Comité Intersectorial y de Vinculación para la Innovación;
- VI.- CONACYT:** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VII.- Fideicomiso:** El Fideicomiso para el Fomento de la Innovación y al Desarrollo de Empresas y Actividades con Base Tecnológica del Estado de Hidalgo;
- VIII.- Ley:** A la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Hidalgo;
- IX.- Dependencias:** A las Secretarías del Ejecutivo Estatal y las unidades administrativas adscritas al Gobierno del Estado;
- X.- Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- XI.- Entidades:** A los Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de participación Estatal, fideicomisos públicos, así como cualquier otro Organismo que reciba fondos Públicos mayoritarios de carácter Estatal o Municipal;
- XII.- Instituciones:** A las Universidades e Instituciones Educativas, centros de investigación, laboratorios, empresas y Organismos públicos y privados;
- XIII.- Investigación:** A la investigación científica, básica, aplicada y tecnológica, en todas las áreas del conocimiento;

- XIV.- Innovación:** La introducción de un nuevo, o significativamente mejorado producto, bien o servicio, de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores;
- XV.- Programa:** El Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Hidalgo;
- XVI.- Red:** Instancias de vinculación y coordinación de las Instituciones de Educación Superior, Dependencias y Entidades, empresas del sector productivo y personas físicas y morales, relacionadas con una determinada área del conocimiento;
- XVII.- Sistema de Información:** El Sistema Estatal de Información sobre Investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y posgrado;
- XVIII.- Sistema de Investigadores:** El Sistema Estatal de Investigadores y Tecnólogos;
- XIX.- Divulgación:** A la actividad que permite hacer público el conocimiento científico a través de los diferentes medios de comunicación, encaminada a toda la población;
- XX.- Difusión:** A la actividad por la que se da a conocer conocimientos originales y se contrastan con los conocimientos existentes, encaminada al público especializado; y,
- XXI.- Fomento:** A la actividad que ayuda a generar el interés individual o colectivo de la sociedad sobre la ciencia y tecnología.

Artículo 4.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde al Ejecutivo del Estado, a través del COCYTEH, así como su divulgación entre la comunidad científica y la sociedad.

Artículo 5.- Compete a las Dependencias, Procuraduría, Entidades e Instituciones, la observancia y aplicación del presente Reglamento, en sus respectivas competencias.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento, así como para formular, ejecutar y evaluar sus políticas y acciones en materia de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y el posgrado, los Municipios podrán solicitar y convenir apoyos y asesorías del COCYTEH.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN HIDALGUENSE DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Artículo 7.- Para la designación de los miembros de los sectores académico y privado, el Secretario Ejecutivo de la Comisión remitirá al Gobernador del Estado, una terna por cada miembro que se deba designar, acompañando en todo caso el curriculum vitae de los candidatos. Esta terna será el resultado de un procedimiento de consulta con las instancias que agrupen a los sectores involucrados.

Quando haya de renovarse la designación de alguno de estos miembros, en términos de la Ley, el Secretario Ejecutivo remitirá las propuestas correspondientes con una antelación no menor a 2 meses.

Artículo 8.- Las sesiones ordinarias de la Comisión se realizarán cada semestre. El Secretario Ejecutivo de la Comisión remitirá, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, la convocatoria correspondiente que incluirá el orden del día y la documentación necesaria para la sesión, con una antelación no menor a 5 días hábiles para el caso de sesiones ordinarias y para el de extraordinarias, el término será no menor a 3 días.

Artículo 9.- Cuando la sesión no pueda celebrarse por falta de quórum legal, se convocará nuevamente con una antelación de 48 horas, celebrándose válidamente la sesión con los miembros asistentes.

Artículo 10.- De cada sesión se levantará un acta, misma que será firmada por el Presidente y por el Secretario Ejecutivo.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INSTRUMENTOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y POSGRADO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN**

Artículo 11.- El Sistema de Información es el proceso de análisis, evaluación, diseño e implementación de instrumentos que permitan la recolección, gestión y difusión de información, datos, estudios e investigaciones, para satisfacer necesidades y requerimientos de servicios de información científica, tecnológica y del posgrado, a usuarios, generadores del conocimiento y al público en general.

Artículo 12.- El Sistema de Información será integrado, administrado y actualizado por el COCYTEH en forma electrónica, mediante la plataforma tecnológica que permita su acceso por todos los usuarios, para lo cual deberá:

- I.- Adquirir y organizar acervos de información científica, tecnológica, de innovación y del posgrado que permitan apoyar el desarrollo de proyectos de investigación, planes y programas de desarrollo institucional y demás necesidades de información en estas materias;
- II.- Establecer convenios de colaboración con Instituciones Nacionales e Internacionales, para el intercambio de información; y
- III.- Propiciar la vinculación entre los generadores y usuarios del conocimiento científico y tecnológico para promover la modernización, la competitividad y el progreso del Estado.

Artículo 13.- Para la integración del Sistema de Información, deben llevarse a cabo las siguientes actividades:

- I.- Instalar y documentar procesos que coadyuven a identificar áreas de desarrollo científico, tecnológico, innovación y de posgrado, prioritarias y evaluar las necesidades de los sectores público y privado;
- II.- Poner a disposición de los usuarios, directorios de instituciones de enseñanza, investigación, desarrollo tecnológico e innovación, así como sistemas de información públicos y, en su caso, privados, a fin de divulgar las principales competencias Estatales, con el objetivo de una futura cooperación regional;
- III.- Promover la adopción de formas metodológicas comunes en el tratamiento, difusión y el intercambio de información científica, tecnológica y de posgrado;
- IV.- Difundir oportunidades de capacitación y formación de recursos humanos en instituciones del Estado y fuera de éste;
- V.- Divulgar la oferta de eventos vinculados a la investigación, innovación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología y posgrado, en el Estado, la región, el País y otras regiones del Mundo;
- VI.- Diseñar, integrar, administrar y actualizar los padrones de instituciones científicas y tecnológicas de la entidad, de programas de posgrado de calidad, de jóvenes investigadores y de científicos y tecnólogos;
- VII.- Diseñar los indicadores de calidad, pudiéndose hacer uso de los establecidos por el CONACYT; y
- VIII.- Las demás que sean necesarias para cumplir con el objetivo del Sistema.

Artículo 14.- El COCYTEH hará pública la información del Sistema de Información a través de la Internet, en forma gratuita, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

Artículo 15.- El COCYTEH vinculará la información del Sistema de Información con el CONACYT y con los Consejos Estatales, previa celebración de los Convenios respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIVULGACIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 16.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley, el Estado realizará las actividades de divulgación, difusión y fomento de la cultura científica, a través del COCYTEH.

Artículo 17.- El COCYTEH impulsará la difusión y divulgación impresa incentivando la producción editorial por medio de diferentes Publicaciones; para ello se auxiliará de un Comité Editorial, quien para estos fines, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Proponer las normas, políticas y programas editoriales que guiarán los trabajos a publicarse;
- II.- Definir los términos de la convocatoria para la Publicación de libros científicos y artículos de divulgación;
- III.- Proponer y recibir los materiales bibliográficos para su análisis y dictamen;
- IV.- Proponer árbitros para el dictamen de artículos o libros susceptibles de ser Publicados o coeditados por el COCYTEH, cuando a juicio de la Comisión Consultiva no pueda ser dictaminada por ella;
- V.- Emitir opinión técnica por escrito sobre la publicación de libros, artículos de revistas de divulgación científica que edite el COCYTEH, y las coediciones con otras instituciones. El COCYTEH sólo Publicará aquellos materiales que hayan sido dictaminados por la Comisión Consultiva y conforme a los recursos disponibles; y
- VI.- Opinar, dar seguimiento y evaluar el programa editorial del COCYTEH.

Artículo 18.- El Comité Editorial estará integrado por tres representantes académicos invitados por el Director General del COCYTEH, cuyas actividades se relacionen con la actividad editorial y sean de reconocido prestigio; por un representante de la Coordinación de Imagen Institucional, por un representante del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, por el Director de Difusión y Divulgación del Conocimiento y por el Director General del COCYTEH, quien lo presidirá.

Artículo 19.- El Director General del COCYTEH, podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones y empresas para la producción de materiales impresos y audiovisuales de divulgación científica, en los términos de las disposiciones normativas. Asimismo, para difundir y divulgar materiales científicos y tecnológicos generados por otras instancias.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA ESTATAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 20.- La política del Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación quedará establecida en el Programa, que será obligatorio para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, y de coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales, y demás Instituciones.

El Programa fijará las políticas Estatales para el desarrollo de la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y el posgrado. En su elaboración se promoverá la participación de todos los sectores sociales del Estado, en los términos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo.

Artículo 21.- Corresponde al Director General del COCYTEH la formulación, ejecución, evaluación y actualización del Programa.

Artículo 22.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado con el apoyo del COCYTEH, consolidará la información de los recursos destinados a ciencia, tecnología, innovación y posgrado, que se presente en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en términos del Artículo 25 de la Ley.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS FONDOS

Artículo 23.- El establecimiento, aplicación, operación y seguimiento de los diversos fondos que se constituyan para la ejecución de los proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, y transferencia de tecnología, se sujetarán a los siguientes criterios:

- I.- Atender las prioridades y necesidades Estatales en materia de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, y transferencia de tecnología;
- II.- Considerar la viabilidad y pertinencia de las estrategias y proyectos;
- III.- Asegurar la permanencia y el flujo oportuno y suficiente de los recursos financieros asignados, así como la legalidad y transparencia en su aplicación;
- IV.- Verificar que la aplicación de los recursos financieros otorgados cumplan con los objetivos planteados para los cuales han sido destinados, y
- V.- Establecer medios de control a través de la evaluación de expertos.

Artículo 24.- Los fondos a que se refiere este capítulo, deberán constituirse especificando en cada caso el instrumento jurídico que lo constituya, las reglas y normas a que se sujetará la operación de los recursos destinados al fondo bajo los siguientes instrumentos:

- I.- Fideicomisos;
- II.- Convenios de Coordinación o Concertación, y
- III.- Los demás que las Leyes prevean.

CAPÍTULO QUINTO DEL FIDEICOMISO

Artículo 25.- Para la operación del Fideicomiso, se estará a lo que establezcan sus reglas de operación.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- En la formación e integración de científicos y tecnólogos se deberán atender los objetivos establecidos en el Artículo 32, de la Ley y corresponderá al COCYTEH impulsar el financiamiento de proyectos de formación, otorgar becas y apoyos, promover la creación, fortalecimiento y consolidación de programas de posgrado y, en general, todas aquellas acciones de formación continua y de intercambio académico que tiendan a reproducir las nuevas generaciones de investigadores y actualizar los conocimientos de los existentes, en las áreas, disciplinas y especialidades que se requieran para atender las necesidades esenciales y el desarrollo económico, social, cultural y ambiental del Estado.

Artículo 27.- Para los efectos de este apartado, se entenderá por:

- I.- **Estímulo.-** Apoyo a estudiantes de licenciatura o posgrado que demuestren vocación científica y tecnológica;
- II.- **Apoyo.-** Financiamiento otorgado por el COCYTEH al aspirante que cumple con los requisitos y procedimientos establecidos;
- III.- **Beca.-** El apoyo que se concede para realizar estancias técnicas y estudios de licenciatura o posgrado, que está sujeto a los lineamientos del presente Reglamento;
- IV.- **Aspirante.-** La persona que solicita un apoyo del COCYTEH en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V.- **Becario.-** La persona a quien el COCYTEH, directamente o a través de otro organismo, ha concedido una beca para cursar estudios de licenciatura o posgrado, o para realizar estancias técnicas en los términos del presente Reglamento;
- VI.- **Beneficiario.-** La persona a quien el COCYTEH, directamente o a través de otro organismo, ha concedido un apoyo para cursar estudios de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, en los términos del presente Reglamento;
- VII.- **Comisión de Formación.-** La Comisión de Formación de Científicos y Tecnólogos;

- VIII.- Comités de Evaluación.-** Los órganos colegiados integrados por miembros de la comunidad científica y tecnológica encargados de analizar y emitir un dictamen sobre las solicitudes de apoyo, así como de participar en otros asuntos señalados en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- IX.- Convenio.-** El Instrumento legal mediante el cual se expresa el consentimiento para la formalización del apoyo por las partes involucradas;
- X.- Convocatoria.-** Documento que publica el COCYTEH en diversos medios de comunicación, mediante el cual se da a conocer el calendario y los requisitos que deben cubrir las personas interesadas en obtener un apoyo en el marco del Programa de Apoyos para el Fomento, la Formación, el Desarrollo y la Consolidación de Científicos y Tecnólogos y de Recursos Humanos de Alto Nivel, así como sus características específicas;
- XI.- Dependientes económicos.-** Comprenden únicamente al cónyuge, concubina o concubinario, así como a los hijos menores de 18 años;
- XII.- Estudios de posgrado.-** Estudios posteriores a la licenciatura, correspondientes a la especialidad, maestría o al doctorado, en sus diversas modalidades, ya sean en el País o en el Extranjero;
- XIII.- Especialidad.-** Estudios de naturaleza específica y puntual en determinados campos del conocimiento, de interés para los sectores productivo, gubernamental y social del País;
- XIV.- Maestría.-** Estudios posteriores a la licenciatura que, conforme al programa respectivo, otorgan al egresado el grado de Maestro;
- XV.- Doctorado.-** Estudios posteriores a la maestría, o en su caso a la licenciatura, que, conforme al programa respectivo, otorgan al egresado el grado de Doctor;
- XVI.- Estancias técnicas.-** Período de capacitación o entrenamiento de carácter técnico para la formación de capital humano en innovación o desarrollo tecnológico de conformidad con un programa definido conjuntamente por las partes involucradas en el convenio respectivo, y
- XVII.- Padrón de Calidad.-** El Programa Nacional de Posgrado del CONACYT.

Artículo 28.- Es competencia del COCYTEH la elaboración de programas y propuestas de formación de científicos y tecnólogos conforme a los métodos, procedimientos y acciones que considere, en términos de los planes y programas en la materia y estarán orientados a:

- I.-** Identificación de jóvenes talentos, fomento y estímulo a su vocación científica y tecnológica;
- II.-** Estancias Técnicas de Investigación;
- III.-** Apoyos para la realización de tesis de posgrado;
- IV.-** Becas y apoyos para la formación de científicos y tecnólogos en los niveles de Especialidad, Maestría y Doctorado;
- V.-** Formación Continua de Investigadores;
- VI.-** Apoyos para la creación, fortalecimiento y consolidación de programas de posgrado;
- VII.-** Fomento de la inserción, permanencia y promoción de investigadores en las instituciones integrantes del Sistema;
- VIII.-** Estancias de posgrado en empresas;
- IX.-** Incorporación de los posgrados al Padrón de Calidad;
- X.-** Incorporación de los egresados del posgrado, que hubiesen recibido alguna beca a través del COCYTEH, a la industria, las instituciones de educación superior y los centros de investigación, y
- XI.-** Las demás que determinen las disposiciones normativas.

Los programas y propuestas se desarrollarán en función de los recursos disponibles y las necesidades esenciales y prioridades del Estado, aunque también en el País y, excepcionalmente en el Extranjero, en instituciones reconocidas en los padrones de calidad del CONACYT y del COCYTEH.

SECCIÓN II DE LOS APOYOS A LA FORMACIÓN

Artículo 29.- El COCYTEH podrá otorgar estímulos, becas y apoyos a quienes los soliciten, conforme a los lineamientos, normas, convocatorias, bases y requisitos que establezcan sus órganos competentes, así como en la disponibilidad de recursos, los cuales comprenderán:

- I.- Monto y vigencia de los apoyos;
- II.- Requisitos de elegibilidad y criterios de selección de los beneficiarios;
- III.- Obligaciones del COCYTEH;
- IV.- Obligaciones de las instituciones proponentes u organismos participantes;
- V.- Obligaciones de los beneficiarios;
- VI.- Condiciones para la suspensión, cancelación y terminación de los apoyos;
- VII.- Mecanismos para la liberación de los compromisos, y
- VIII.- En general, lo relativo a estos estímulos, becas y apoyos.

Artículo 30.- Las becas y apoyos para la formación de científicos y tecnólogos tendrán como propósito que estudiantes hidalgenses realicen y concluyan estudios de posgrado y estancias en programas locales, Nacionales e Internacionales de calidad reconocidos por el CONACYT y por el propio COCYTEH. Se dará prioridad a las solicitudes que estén acordes con los programas establecidos en el Estado y que se relacionen con las áreas estratégicas definidas por el Estado. Sólo se otorgarán becas al Extranjero en programas de calidad, preferentemente de doctorado o de doctorado directo, en disciplinas y especialidades que no se impartan en las instituciones Locales y Nacionales.

Artículo 31.- Para formalizar los estímulos, becas y apoyos para la formación de científicos y tecnólogos otorgados a estudiantes de licenciatura para estancias técnicas, o para el estudio de licenciatura, especialidades, maestrías o doctorados, ya sean Locales, Nacionales o en el Extranjero, el beneficiario deberá suscribir los documentos, emitidos por el COCYTEH, mismos que deberán establecer las características, condiciones y modalidades de la beca o apoyo otorgado, en el lugar y plazos indicados por el propio COCYTEH. En todos los casos, el otorgamiento de los apoyos estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 32.- Las Becas y apoyos que administre el COCYTEH podrán cubrir, total o parcialmente algunos de los siguientes rubros:

- I.- Gastos de traslado;
- II.- Gastos de instalación y menaje de casa;
- III.- Manutención;
- IV.- Colegiatura;
- V.- Apoyo académico;
- VI.- Servicio médico;
- VII.- Gastos de Impresión de Tesis, y
- VIII.- Gastos de Titulación.

Artículo 33.- Las becas que otorgue el COCYTEH, conforme a su cobertura se clasificarán en:

- I.- Totales: cubren íntegramente los rubros señalados en el Artículo anterior, preferentemente los de sus fracciones III y IV.
- II.- Complementarias.- Cuando se otorguen como suplemento del costo de alguno de los conceptos señalados en el párrafo anterior o de alguna otra beca o apoyo.

Por ningún motivo podrán quedar comprendidos los gastos derivados de actividades y cursos propedéuticos, idiomas o de aquellos no incluidos en los programas oficiales para los cuales se otorgó el recurso.

Artículo 34.- El COCYTEH no intervendrá en ningún trámite migratorio, del becario en el Extranjero o de apoyos mixtos para cualquiera de sus dependientes económicos, ya sea ante autoridades Nacionales o Extranjeras.

Artículo 35.- Por su origen, los apoyos podrán provenir de:

- I.- Directamente del Gobierno del Estado, a través del COCYTEH;
- II.- Del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- III.- Con participación parcial o total de recursos financieros de otras dependencias y entidades, o bien de particulares, en los términos de los acuerdos o convenios que se suscriban; y
- IV.- Donaciones y legados.

SECCIÓN III DE LOS APOYOS A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 36.- Es responsabilidad del COCYTEH promover, impulsar y fomentar la creación, fortalecimiento y consolidación de programas de posgrado de alta calidad en el Estado.

Artículo 37.- Los programas de posgrado y, en general, formación de científicos y tecnólogos que apoye el COCYTEH, deberán perseguir, al menos, los objetivos siguientes:

- I.- Propiciar la reorientación de la oferta del posgrado impulsando programas que sean acordes con las necesidades prioritarias del Estado
- II.- Consolidar los programas existentes que sean congruentes con las demandas prioritarias del Estado;
- III.- Formar recursos humanos de alto nivel capaces de estudiar y atender las demandas prioritarias del Estado;
- IV.- Generar tesis, estudios y proyectos de desarrollo y de gestión tecnológica que resuelvan las necesidades esenciales del Estado y que vinculen a la ciencia y la tecnología con la producción de bienes y servicios;
- V.- Cumplir con estándares de excelencia, y
- VI.- Fortalecer los programas de posgrado pertinentes con el desarrollo del Estado a fin de que ingresen en el mediano plazo en los padrones de calidad Nacionales.

Artículo 38.- El COCYTEH analizará y propondrá las áreas en las que sea necesario fortalecer, consolidar o, en su caso, crear programas de formación de científicos y tecnólogos, tendientes a satisfacer las necesidades esenciales del Estado.

Artículo 39.- Los apoyos para la creación, fortalecimiento y consolidación de programas de posgrado se regirán conforme a los lineamientos, normas, reglas de operación, manuales de funcionamiento y demás ordenamientos que establezca el COCYTEH.

Artículo 40.- Previo a la aprobación de programas de estudios de posgrado en las Instituciones en el Estado, las instancias correspondientes deberán solicitar al COCYTEH, su opinión sobre la pertinencia de aquellos en relación con las áreas estratégicas para el desarrollo de Hidalgo.

CAPÍTULO SÉPTIMO SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES Y TECNÓLOGOS

Artículo 41.- El Sistema de Investigadores tendrá las siguientes categorías y niveles de calidad:

- I.- Joven investigador, nivel I;
- II.- Joven Tecnólogo, nivel I;
- III.- Investigador científico, niveles I y II; y,
- IV.- Investigador tecnólogo, niveles I y II.

Artículo 42.- La conformación, organización, funcionamiento, criterios de incorporación y evaluación, así como de todas aquellas disposiciones necesarias para la operación del Sistema de Investigadores, se determinarán en la Reglamentación específica que al efecto sea emitida por la Junta de Gobierno del COCYTEH.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA COORDINACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LA DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 43.- Para los efectos de este Reglamento la descentralización consiste en la transferencia de funciones y la correspondiente facultad de decisión en lo político, económico y administrativo, de los órdenes superiores de gobierno a los de menor jerarquía, buscando el desarrollo justo y equilibrado de las regiones. Su propósito es disminuir las diferencias entre las grandes ciudades que concentran los recursos y los beneficios de la ciencia y la tecnología y las demás poblaciones de la Entidad.

Artículo 44.- Es responsabilidad del Ejecutivo del Estado, por conducto del COCYTEH, impulsar la descentralización de la ciencia y la tecnología fomentando la integración y el fortalecimiento de los sistemas Regionales y Municipales en ciencia y tecnología, así como lograr la coordinación de las actividades científicas y tecnológicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y la incorporación de los avances en esta materia para su modernización.

Artículo 45.- El COCYTEH podrá celebrar con los Ayuntamientos, convenios de coordinación, colaboración y concertación para asesorar y apoyar el fortalecimiento de los sistemas regionales y municipales de ciencia y tecnología y para vincular las investigaciones existentes en el Estado con el desarrollo económico y social de los municipios. En los convenios y acuerdos que tiendan a la descentralización se determinarán los objetivos comunes y las obligaciones de las partes y, en su caso, los compromisos concretos de financiamiento y de aplicación de los principios que se establecen en la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN

Artículo 46.- Corresponde al COCYTEH conducir la validación de los proyectos de investigación en ciencia, tecnología e innovación que le presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

Artículo 47.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como las instituciones de educación superior, deberán informar al COCYTEH sobre la infraestructura, personal, recursos, proyectos, resultados de investigación que realicen y demás información que se les requiera; dicha información será integrada al Sistema de Información.

Artículo 48.- Es competencia del Director General del COCYTEH, establecer relaciones ante las diversas instituciones, dependencias y entidades del Estado, así como con las del ámbito Nacional, a fin de fomentar la suscripción de convenios de coordinación orientados al uso eficiente de los recursos, a la alineación de objetivos y, en general, a todas aquellas acciones que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Programa, así como a la descentralización de la ciencia y la tecnología.

Artículo 49.- El COCYTEH podrá promover la creación de fondos de apoyo a la descentralización de la ciencia y la tecnología en el Estado.

SECCIÓN TERCERA DE LAS REDES CIENTÍFICAS Y DE INNOVACIÓN

Artículo 50.- Compete a la Dirección General del COCYTEH, a través de sus unidades administrativas, impulsar la creación y coordinar las redes científicas y de innovación, así como los sectores gubernamental, empresarial y social, como un instrumento de articulación horizontal de los integrantes de la comunidad científica, de las instituciones de educación superior y centros de investigación y de las demás redes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, que operan en el Estado, con el propósito de interactuar atendiendo un interés científico y tecnológico común.

Artículo 51.- Las redes científicas y de innovación son un espacio público en el cual podrán inscribirse las distintas instancias y personas involucradas, signando convenios con el COCYTEH, para poner a disposición de los distintos usuarios la información de cada una de las redes participantes. Las redes serán una de las vías de acceso a la información del Sistema de Información.

Artículo 52.- Cada Red deberá formular su programa estratégico para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO CUARTO DE LA VINCULACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN, CON LA EDUCACIÓN

Artículo 53.- Es competencia del COCYTEH impulsar acciones para promover la vinculación Educación-Investigación, la cual tiene su cauce natural principalmente en la educación superior. La investigación como actividad generadora de nuevo conocimiento enriquece la práctica docente y hace posible la extensión.

Artículo 54.- Para conseguir el propósito de vincular a la educación con la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, el COCYTEH deberá atender los siguientes aspectos:

- I.- Establecer programas de apoyo para la formación de recursos humanos que fortalezcan a los programas académicos de posgrado con mayor pertinencia para el Estado, conforme a las líneas estratégicas establecidas;
- II.- Brindar el apoyo necesario a aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado que realizan investigación científica, para que el conocimiento generado sea difundido en las instituciones educativas con programas académicos con contenidos afines;
- III.- Promover la formulación de programas de enseñanza de la ciencia para los diferentes niveles y modalidades educativas, con el propósito de mejorar la comprensión de los conocimientos en ciencia y tecnología en la escuela;
- IV.- Estimular y reconocer la participación de la comunidad académica en eventos de creatividad para el desarrollo de prototipos científicos y tecnológicos en los niveles de secundaria, medio y superior;
- V.- Fomentar la investigación educativa que contribuya a mejorar las prácticas educativas favoreciendo el aprendizaje de los estudiantes, y
- VI.- Vincular al sector del conocimiento con el social y productivo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ARTICULACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 55.- El COCYTEH promoverá la articulación entre los generadores y usuarios del conocimiento. Para lograrlo llevará a cabo las siguientes acciones:

- I.- Impulsar la creación y administrar las redes científicas y de innovación con la más amplia participación de las instituciones educativas, centros de investigación, empresas, dependencias y entidades. Dichas redes serán coordinadas por el Director General del COCYTEH, a través del funcionario que designe en términos de su Estatuto Orgánico;
- II.- Organizar foros de consulta para conocer y atender la problemática actual en demandas de proyectos de investigación, formación de recursos humanos e innovación tecnológica;
- III.- Difundir los padrones de investigadores, investigaciones, patentes libres, instituciones de investigación entre las empresas y organizaciones productivas con la finalidad de formular conjuntamente proyectos viables de vinculación entre los diferentes sectores;
- IV.- Brindar apoyo para fomentar la colaboración interinstitucional entre redes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- V.- Diseñar políticas de vinculación que involucren la participación de las instituciones académicas y gubernamentales, los centros de investigación y los sectores productivos del Estado. Estas políticas deberán reflejarse en el Programa;
- VI.- Establecer canales de colaboración formal e informal con Instituciones Nacionales e Internacionales que comparten los mismos propósitos;

- VII.- Brindar apoyo a las instituciones de educación superior para involucrar sus tareas de extensión en la vinculación institucional con otros sectores que desarrollen ciencia y tecnología;
- VIII.- Promover proyectos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación, por cada uno de los sectores estratégicos del Estado;
- IX.- Promover el desarrollo de incubadoras científicas y tecnológicas, centros de articulación productiva, *clusters*, parques tecnológicos, y
- X.- Propiciar convenios de colaboración entre instituciones de educación superior, centros de investigación y el sector gubernamental para vincular el servicio social a tareas de investigación científica.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO DEL PREMIO HIDALGO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 56.- La Dirección General del COCYTEH, se encargará de la organización, la preparación de la convocatoria correspondiente y el apoyo para el seguimiento del proceso.

Artículo 57.- La convocatoria se expedirá a más tardar en el mes de mayo de cada año y deberá ser difundida ampliamente en todo el Estado.

Artículo 58.- El Premio Hidalgo de Ciencia y Tecnología será entregado por el Titular del Ejecutivo del Estado, o quien designe, en un acto protocolario público.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ INTERSECTORIAL Y DE VINCULACIÓN PARA LA INNOVACIÓN

Artículo 59.- El Comité designará a un Secretario Técnico, que será parte de la estructura del COCYTEH, y que tendrá las siguientes funciones:

- I.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- II.- Levantar las actas de las sesiones, mismas que someterá a la firma de los copresidentes y firmará él mismo;
- III.- Remitir con una antelación no menor a 5 días hábiles, la convocatoria a sesión que emitan los copresidentes, acompañada del orden del día y de la documentación necesaria para la sesión; y
- IV.- Las demás que le confieran otros ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Este Reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones normativas que tengan similar o menor jerarquía y que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- La Dirección General del COCYTEH convocará dentro los 180 días siguientes a la Publicación del presente Reglamento, a las instituciones, a los administradores de las redes existentes y a investigadores interesados, en la definición de la estructura, funcionamiento y demás aspectos relacionados con las redes científicas y de innovación.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dos días del mes de marzo de dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG